



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-44377944-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 13/18, N° 42/23 y N° 387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-38823955-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-44377944-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2024-44377944-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 25 de noviembre de 2024 contra Autopistas Urbanas Sociedad Anónima y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 14 de octubre de 2024, una persona solicitó conocer el estado actual del expediente EX-2024-24505916-GCABA-MGEYA mediante el cual tramita un reclamo administrativo iniciado por la Asociación Civil Centro Andino Buenos Aires. En particular, solicitó se informe si se adoptó algún temperamento respecto de dicho reclamo y/o si el expediente en cuestión continúa en trámite, como así también cualquier otra información de interés;

Que, el día 25 de noviembre de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2024-100-GCABA-OGDAI);

Que, el día 10 de diciembre de 2024, Autopistas Urbanas Sociedad Anónima (AUSA) procedió a formular su descargo en nota NO-2024-46485617-GCABA-AUSA. Expresó que el expediente consultado fue girado a AUSA en fecha 30 de octubre de 2024, cuando los plazos para dar respuesta al mismo se encontraban ya vencidos. Agregó que el día 2 de diciembre se remitió el expediente al usuario emisor a los fines que estime corresponder, indicando que lo solicitado

excedía la competencia de AUSA, quien se encuentra ejecutando la obra objeto de la solicitud en virtud de la encomienda efectuada por el Ministerio de Infraestructura de la CABA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.060, a través de la Resolución 138/MIGC/2024 del 15 de marzo de 2024. En síntesis, respecto del estado del expediente, informó que aquel fue girado en fecha 2 de diciembre a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3.060;

Que, el día 19 de diciembre de 2024, la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires formuló su descargo en nota NO-2024-47837286-GCABA-DGTALMI. Expresó que, tal como fuera incoado el reclamo administrativo en trámite por expediente EX-2024-34505916-GCABA-MGEYA, éste deberá seguir su trámite tal como fue solicitado por la reclamante, aplicándose el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de dar cumplimiento a los principios de economía procesal y no duplicar las actuaciones;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.– Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra Autopistas Urbanas Sociedad Anónima y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por haber devenido ABSTRACTO su objeto, a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.– Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Autopistas Urbanas Sociedad Anónima, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura, a la Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

